



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1607-SPA-925

No. Folio: PAOT-05-300/200-11623-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 23 de octubre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-1607-SPA-925** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Tienen un perro bóxer cuidando el domicilio porque ya no viven ahí, lo vienen a visitar algunas veces a la semana para darle de comer y a limpiarlo, pero todo el día está solo, no hemos visto desde el fin de semana pasado que vengan a verlo [hechos que tienen lugar en calle Godard número 51, colonia Guadalupe Victoria, Alcaldía de Gustavo A. Madero] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación la denuncia ciudadana.

Medellín 202, 4to Piso, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12311 ó 12400

E. U
CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Bienestar animal

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó dos visitas de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, siendo que en la segunda, desde un predio colindante al señalado por la persona denunciante, se constató la existencia de un perro tipo bóxer, de color café, el cual deambulaba libremente al interior del predio, sitio que se observó aseado y con un espacio con techo en donde puede protegerse, durante la misma diligencia se notificó el citatorio correspondiente al habitante del inmueble que ocupa el animal.

Al respecto, el propietario del canino se presentó a comparecer en las instalaciones que ocupa esta Procuraduría, diligencia durante la cual se hizo de su conocimiento lo establecido en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México y en donde se informó a esta Subprocuraduría que el canino, hembra de raza boxer, llamada "Chata", de un año y medio, que recibe croquetas dos veces al día, cuenta con un lugar de alojamiento apropiado para su talla y se exhibió el carnet de vacunación actualizado del animal.

En seguimiento a lo anterior, se realizó nueva visita de reconocimiento de hechos, durante la cual el personal de esta Entidad tuvo acceso al inmueble en donde se encuentra el canino, constatando que el mismo presenta condición corporal ideal, toda vez que no son evidentes las protuberancias óseas, presenta pliegue abdominal y recubrimiento de grasa en las costillas, el cual exhibe una postura relajada y sostiene contacto visual sin dar señas de agresividad, al momento en que su propietario interactúa con él, se muestra dispuesto al juego. Además no fueron detectadas lesiones ni signos de dolor al aplicar presión en su cuerpo. Al momento de la visita se advirtió la presencia de recipientes con agua limpia para su libre disposición, así como una casa habilitada la cual proporciona protección contra la intemperie.



Fotografía 1. Ejemplar canino motivo de denuncia.

Medellín 202, 4to Piso, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12311 ó 12400

Página 2 de 3



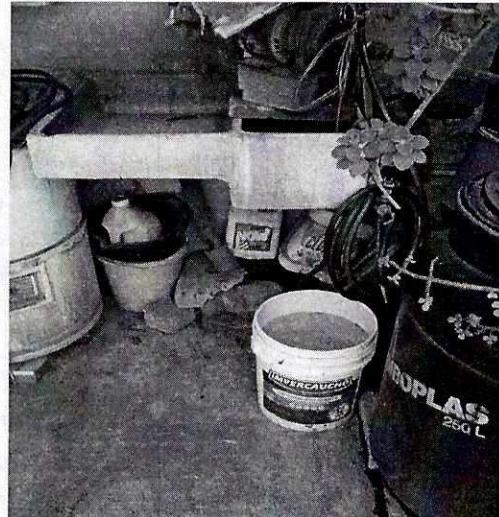
PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
CITACIÓN
CIUDAD INNOVADORA
JEFATURA
DE DERECHOS
DE LA CIUDAD

1 E y



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES



Fotografías 2 y 3. Refugio acondicionado para el perro con trastes de alimento y de agua; así como una cubeta con líquido de reserva.

Por todo lo anterior, considerando que el ejemplar canino recibe las condiciones de bienestar animal necesarias, y toda vez que no quedan actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que al interior del inmueble ubicado en calle Godard número 51, colonia Guadalupe Victoria, Alcaldía Gustavo A. Madero, habita un ejemplar canino de raza boxer, hembra de color café, que responde al nombre de "Chata", el cual recibe las condiciones de bienestar siguientes:
 - ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
 - ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
 - ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que lo protege de la intemperie, así como condiciones suficientes que le permite desplazarse de acuerdo a su talla.
 - ✓ Presenta comportamiento sociable y responsivo, toda vez que no mostraba signos de temor, estrés ni lesiones.
 - ✓ Cuenta con una condición corporal y muscular ideal.
 - ✓ Cuidados médico-veterinarios acorde a su edad, mediante la aplicación del esquema de vacunación completo y actualizado.



La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.





C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

ECCM/YBH/EAL/MLC/ *

Medellín 202, 4to Piso, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12311 ó 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS